



Resolución Gerencial Regional N° 0147 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

18 FEB. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-001585-2020 de fecha 08 de Enero del 2020, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 11 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00459-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CARMEN JUDITH VERGARAY CHACALTANA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0817-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de noviembre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN JUDITH VERGARAY CHACALTANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3711 de fecha 20 de marzo del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0817-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 15 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°0817-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 16 de julio del 2019, (...) que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña CARMEN JUDITH VERGARAY CHACALTANA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 15 de octubre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00459-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 16 de julio del 2019, (...) en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMEN JUDITH VERGARAY CHACALTANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.** En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0817-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de Noviembre del 2018, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3711-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora. **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la Remuneración Total de la demandante de Junio a Diciembre 1992; de Abril a Diciembre de 1994; de Mayo a Julio, Noviembre y Diciembre de 1995; de Octubre a Diciembre de 1996; de Marzo a Diciembre de 1997, Abril a Diciembre de 1999; De Marzo a Diciembre del 2000 y de Abril del 2001 hasta el 25 de Noviembre del 2012; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; mas intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 137 -2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0817-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de noviembre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 3711-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARMEN JUDITH VERGARAY CHACALTANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3711 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **CARMEN JUDITH VERGARAY CHACALTANA** el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante de Junio a Diciembre 1992; de Abril a Diciembre de 1994; de Mayo a Julio, Noviembre y Diciembre de 1995; de Octubre a Diciembre de 1996; de Marzo a Diciembre de 1997, Abril a Diciembre de 1999; De Marzo a Diciembre del 2000 y de Abril del 2001 hasta el 25 de Noviembre del 2012; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, más intereses legales; Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que da cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL